



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2614 Se Crea el Parlamento Infantil Sudcaliforniano.....	1
DECRETO 2615 Se Adiciona la Fracción XXII del Artículo 47 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.....	6

PODER EJECUTIVO

DECRETO mediante el cual se establece la condonación de multas y recargos de contribuciones estatales, así como de los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirentes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el Territorio de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulege, Baja California Sur, con la finalidad de constituir su patrimonio familiar.....	10
Se Otorga a la Licenciada en Derecho Roció Adriana Gutiérrez Ontiveros, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.....	24
Se Otorga al Licenciado en Derecho Guillermo Marrón Rosas, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.....	25
Se Otorga al Licenciado en Derecho David Mauricio Reyes Romero, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.....	26

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

DICTAMEN se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 101-030-110-001 (ciento uno guion cero treinta guion ciento diez guion cero cero uno), con superficie de 15,703.48 m ² (quince mil setecientos tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados) ubicado al sur de la Ciudad de La Paz, dentro del Fraccionamiento Calafia en este Municipio de La Paz; a favor de la Secretaría de Marina, para construir el cuartel general de la Guardia Nacional.....	27
PUNTO DE ACUERDO se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban Convenio de Colaboración por medio del cual se establecen las bases y mecanismos de operación, con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur.....	28
FE DE ERRATAS al Dictamen mediante el cual se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 103-017-633-011 (ciento tres guion cero diecisiete guion seiscientos treinta y tres guion cero once) con superficie de 1-48-52.303 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos punto tres centiáreas) ubicado en Calle Sin Nombre y Acceso, El Centenario, Municipio de La Paz; a favor de la Asociación de Bomberos Veteranos de Baja California Sur, para construir una estación de bomberos.....	29

PUNTO DE ACUERDO se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban Convenio de Colaboración para llevar a cabo la asesoría técnica sobre la metodología para la generación de cartografía, georreferenciación y vinculación al padrón catastral, así como para el intercambio, uso y aprovechamiento de la información catastral, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía..... **30**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO 2614****EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:****SE CREA EL PARLAMENTO INFANTIL SUDCALIFORNIANO.**

ÚNICO: SE CREA EL PARLAMENTO INFANTIL SUDCALIFORNIANO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, designara un día del mes de junio de cada año para que se integre el Parlamento Infantil Sudcaliforniano, debiendo ser conformado de acuerdo con el principio de paridad, y alternadamente entre niñas y niños, sin que exista para ello alguna discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Parlamento Infantil Sudcaliforniano será integrado por niñas y niños de nivel primaria que hayan participado y obtenido el mayor promedio en el Concurso Académico "Olimpiada del Conocimiento Infantil" etapa de Zona, organizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur y hayan obtenido el mayor puntaje de los alumnos concursantes de las escuelas cuya ubicación geográfica corresponda a cada uno de los Distritos Locales Electorales de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Quienes integrarán las cinco Diputaciones de Representación Proporcional, serán aquellas niñas y niños que habiendo participado en el concurso académico "Olimpiada del Conocimiento Infantil" etapa de Zona, organizado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, hayan obtenido el mayor puntaje entre los alumnos pertenecientes a las modalidades de: Albergues Escolares, Escuelas Rurales Unitarias, Escuelas Rurales Bidocentes, Cursos Comunitarios del CONAFE, así como del programa "Primaria



PODER LEGISLATIVOS

para niñas y niños Migrantes" en Baja California Sur, y niñas y niños con discapacidad que no hayan sido seleccionados para representar alguno de los distritos uninominales de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de empate de los puntajes de los alumnos concursantes, la selección se realizará atendiendo a los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública del Estado para el concurso académico "Olimpiada del Conocimiento Infantil" etapa de Zona.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Permanente de Asuntos Educativos será el órgano que llevará a cabo la organización de todo lo referente al Parlamento Infantil Sudcaliforniano, así como establecer la comunicación y acuerdos necesarios con la Secretaría de Educación Pública en el Estado, el Instituto Estatal Electoral, y los Ayuntamientos de la Entidad, para efecto de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Los ganadores del Parlamento Infantil Sudcaliforniano, deberán recibir por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur, un estímulo equivalente a 30 Unidades de Medida y Actualización, un Diploma de reconocimiento, un broche distintivo del Poder Legislativo alusivo a la celebración del citado Parlamento, así como el otorgamiento de un obsequio proporcionado por cada uno de las Diputadas o Diputados que integren la legislatura correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Del resultado de los trabajos que evoquen de las mesas de trabajo que se lleven a cabo por parte de las niñas y niños que conformen el Parlamento, el seno de la Comisión Permanente de Asuntos Educativos deberá escoger bajo los criterios de sus integrantes, los trabajos que consideren susceptibles para su presentación al Pleno del Congreso del Estado en calidad de Iniciativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Comisión Permanente de Cuenta y Administración de este Congreso del Estado, deberá, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, prever en cada ejercicio fiscal una partida específica en el Presupuesto de Egresos



PODER LEGISLATIVOS

del Poder Legislativo, para poder llevar a cabo la realización del Parlamento Infantil Sudcaliforniano, en términos de lo dispuesto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Permanente de Cuenta y Administración de este Congreso del Estado, para que, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables, realice los ajustes presupuestales debidos y necesarios en el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2019, con la finalidad de que se lleve a cabo el Parlamento Infantil Sudcaliforniano en términos de lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO.- Sin menoscabo de lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto 2513 que contiene la Ley de Símbolos y Protocolos Oficiales del Estado de Baja California Sur, para efecto de lo dispuesto en el presente Decreto, se derogan los Decretos 1535, 1619 y 1795 emitidos por el Congreso del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE**



**H. CONGRESO
DEL ESTADO**

Humberto Arce C.
**DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**A T E N T A M E N T E
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2614**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2615

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 47 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 47.- ...

....

....

I A XXI...

XXII. Las autoridades educativas y escolares, en el ámbito de sus competencias, deberán notificar a la Procuraduría de Protección correspondiente, los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos.

Ante dicha notificación será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 110 de la presente Ley, así como la activación de las instancias jurisdiccionales necesarias a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En caso contrario, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley, con independencia de aquellas conductas que pudieran ser consideradas como delitos conforme a la normatividad en la materia.



PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado que corresponda deberán realizar las modificaciones a sus reglamentos respectivos para ajustarlos al presente Decreto, en un término de 180 días hábiles a partir de su entrada en vigor.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019.

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE

Humberto Arce C.
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO
SECRETARIO





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2615**



PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS ADQUIRIENTES DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, LORETO Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR SU PATRIMONIO FAMILIAR.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII, XXV Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 8, 15, 16, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 65 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

CONSIDERANDO

Que dentro de las facultades que expresamente me otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se encuentran las de promover el desarrollo económico del Estado y mejorar las condiciones económicas para el bienestar social y la calidad de vida de los sudcalifornianos.

Desde el inicio de la presente Administración Pública que encabezo, el desarrollo económico de nuestro Estado ha sido una prioridad, en donde las acciones que se han emprendido al respecto, han tenido como piedra angular un mejor futuro para los Sudcalifornianos, propiciando las mejores condiciones para que ese desarrollo mantenga su impulso e inercia en beneficio de todas y todos.

Un obstáculo que han venido padeciendo las familias sudcalifornianas, y cuyas consecuencias han tenido gran impacto negativo en la Hacienda Pública del Estado, es el relativo al rezago en



PODER EJECUTIVO

el pago de contribuciones y demás obligaciones a su cargo, que no han podido cubrir y cuyos adeudos han mermado la estabilidad económica y, por ende, la capacidad de pago, afectando el patrimonio de las familias.

Así pues, para el fortalecimiento de la economía de todos los Sudcalifornianos y de todos los que habitan nuestro Estado, es importante propiciar el pago de sus obligaciones en un entorno benéfico para los gobernados y conveniente para el Gobierno del Estado, por lo que el presente Decreto condonatorio de multas y recargos de contribuciones estatales, busca precisamente establecer las mejores condiciones por medio de las cuales los contribuyentes que se ubiquen en alguna situación de incumplimiento de obligaciones, tengan la oportunidad de regular su situación que, desde luego entendemos, se debe principalmente a la crisis que de manera global ha enfrentado la economía, con sus correspondientes secuelas en nuestra entidad.

Luego entonces, el presente Decreto está destinado a condonar multas y recargos de contribuciones estatales como el Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal (Impuesto Estatal Vehicular), Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles y expedición de calcomanía de revalidación (revista vehicular), así como los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirientes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado en diversos Municipios del Estado de Baja California Sur, cuyo beneficio queda expresamente señalado en la proporción que se menciona en su articulado.

En materia de Impuesto Sobre Nóminas e Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se otorga beneficios para los que ya están inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, por las citadas contribuciones causadas hasta el 30 de junio del 2019, así como en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Estatal (Impuesto Estatal Vehicular) por los ejercicios 2012, 2013 y 2014 (tiempo durante el cual estuvo vigente la Ley del Impuesto Estatal Vehicular). De igual forma por el Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles respecto de la última transmisión de propiedad de vehículos y los anteriores ejercicios quedan totalmente condonados y la expedición de calcomanía de revalidación (revista vehicular) por los adeudos de los años 2015 al 2019, condonando por tales conceptos las multas y recargos al 100%, a



PODER EJECUTIVO

quienes realicen el pago en el mes de julio, 75% en el mes de agosto y un 50% en el mes de septiembre del 2019; también se otorga la condonación del impuesto y sus accesorios, a los contribuyentes que a la fecha en que entre en vigor el presente decreto, no se encuentren inscritos en dicho Registro, lo que permite que tengan la oportunidad de regularizarse y ponerse al corriente en sus obligaciones por tales contribuciones.

Para los adeudos que se tenga por concepto de revista vehicular de los años 2014 y anteriores, la condonación será del 100 por ciento del derecho y sus accesorios.

Por otra parte, la fracción XVI del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, me otorga la facultad como Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a ejercer actos de dominio en el Patrimonio Estatal; asimismo, el Artículo 102 establece que el Patrimonio del Estado se integra con bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

El Gobierno del Estado ha venido ejecutando programas de vivienda a lo largo del territorio Estatal; por lo que en su momento ha celebrado Contratos de Compraventa con Reserva de Dominio con particulares, respecto de bienes inmuebles de su propiedad, consistentes en lotes para vivienda, con el objeto de la constitución de su patrimonio familiar.

Que los bienes inmuebles materia del presente Decreto, consistentes en lotes para vivienda, forman parte de los bienes de dominio privado del Estado; es decir, no se encuentran considerados dentro de los de uso común o para la prestación del algún servicio público.

Que para efectos de la enajenación de bienes de dominio privado por parte del Gobierno del Estado a favor de los particulares, se estará a lo convenido en el contrato de compraventa respectivo y a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Baja California Sur, que regula los asuntos del orden civil y es supletorio para toda la legislación Estatal.

Que a los adquirentes, en muchos de los casos, no les ha sido posible cubrir los importes por concepto de la Compraventa, incrementándose sus adeudos con los intereses moratorios, y por consecuencia la cuantía de dicho adeudo es superior a la capacidad de pago de las familias.



PODER EJECUTIVO

Que la intención de la presente Administración Pública Estatal a mi cargo es que los habitantes del Estado de Baja California Sur, disfruten de igualdad de oportunidades para alcanzar la justicia social, así como promover y regular el desarrollo urbano-social del Estado, contribuyendo a consolidar la formación del patrimonio de las familias de escasos recursos económicos, otorgando todas las facilidades necesarias para la consecución de dicho objetivo.

Por lo que, atendiendo a la difícil situación económica por la cual atraviesa México y de la cual el Estado de Baja California Sur no es ajeno, en ejercicio de la obligación Constitucional establecida en la fracción XL del Artículo 79, de tomar medidas en casos de situaciones económicas difíciles o urgentes, se considera necesario expedir un Decreto mediante el cual se condonen los intereses moratorios generados por falta de pago oportuno por la adquisición de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ubicados en el territorio de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé, con el objetivo de otorgarles seguridad jurídica a su patrimonio familiar.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 65 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, el Ejecutivo del Estado en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de condonar multas y recargos de las contribuciones estatales, señalando el tipo de contribución, región de la entidad beneficiada, el monto o proporciones de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir para ser aplicados.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que se antepone el máximo beneficio a la economía y la tranquilidad de las familias sudcalifornianas ante los intereses recaudatorios, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS DE CONTRIBUCIONES ESTATALES, ASÍ COMO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE LOS ADQUIRIENTES DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADOS EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PAZ, LOS CABOS, LORETO



PODER EJECUTIVO

Y MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR SU PATRIMONIO FAMILIAR.

Artículo Primero.- Se condona el 100 por ciento del impuesto y sus accesorios causados hasta el 31 de diciembre del 2018, a los contribuyentes que no se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes a la fecha antes mencionada, respecto al Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Nóminas. Para gozar de esta condonación, el contribuyente deberá inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los primeros 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente y empezar a enterar la contribución causada a partir del mes de enero del 2019.

Tratándose de contribuyentes que ya se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, se condonan las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de las contribuciones mencionadas en el párrafo anterior, causadas antes del 30 de junio del 2019, en los porcentajes que a continuación se mencionan:

- a) El 100% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de julio del 2019;
- b) El 75% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de agosto del 2019, y
- c) El 50% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de septiembre del 2019.

Artículo Segundo.- Tratándose del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014 y de la calcomanía de revalidación anual (revista vehicular), causada durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, procederá la condonación de multas y recargos conforme a los siguientes porcentajes:

- a) El 100% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de julio del 2019;



PODER EJECUTIVO

- b) El 75% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de agosto del 2019, y
- c) El 50% a los contribuyentes que realicen el pago de la contribución actualizada en una sola exhibición en el mes de septiembre del 2019.

Tratándose de la revista vehicular causada en los años 2014 y anteriores, la condonación será del 100% del derecho por la expedición de la revista, incluyéndose sus accesorios.

En el caso del Impuesto Sobre la Enajenación de Bienes Muebles, se condona el 100 por ciento de las multas y recargos generados por la falta de pago oportuno correspondiente a la última transmisión de la propiedad del vehículo, y para la penúltima y anteriores transmisiones se condonará el 100 por ciento del impuesto, incluyendo sus accesorios.

Artículo Tercero.- La condonación a que se refieren los artículos primero y segundo de este Decreto, procederá tratándose de créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal, así como por los autodeterminados por los contribuyentes, ya sea de forma espontánea o por corrección fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La condonación de los créditos fiscales a que se hace referencia, también procederá aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente acompañe a la solicitud el acuse de presentación de la solicitud de desistimiento a dichos medios de defensa ante las autoridades competentes.

No se condonarán adeudos fiscales derivados de infracciones por las cuales exista sentencia condenatoria en materia penal.

Para efectos del pago de la parte de los créditos fiscales no condonados no se aceptará la dación en pago.



PODER EJECUTIVO

La autoridad fiscal podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, si así lo pide el interesado en el escrito de solicitud de condonación, y se garantiza el interés fiscal, cumpliendo los requisitos que para ello establece el Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

La adhesión al presente decreto, no libera a los contribuyentes de cumplir en tiempo y forma con sus demás obligaciones fiscales contraídas con el Estado de Baja California Sur, tanto en el ámbito Estatal como Federal, futuras como anteriores al ejercicio de aplicación del presente.

Artículo Cuarto.- En los casos en que ya exista un crédito fiscal determinado por la autoridad, para obtener la condonación que establece el presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero del mismo, por los conceptos de Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje e Impuesto Sobre Nóminas, los contribuyentes deberán de presentar su solicitud ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración, en el cual manifieste su voluntad de adherirse a los estímulos señalados en este decreto, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 33 y 35 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur conforme a lo siguiente:

- I. Señalar el nombre, la denominación o razón social;
- II. Señalar la Clave del Registro Federal y Estatal de Contribuyentes;
- III. Señalar la autoridad a la que se dirige (Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración) y el propósito de la promoción;
- IV. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, en su caso;
- V. En su caso, señalar la dirección de correo electrónico;
- VI. Manifiestar el importe total de cada una de las contribuciones, desglosando los correspondientes a la contribución y, en su caso, a las multas, recargos y actualización;
- VII. En su caso, acreditar la representación legal de las personas físicas y morales mediante escritura pública o carta poder;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Presentar la resolución mediante la cual se determina el crédito fiscal, por la que solicita la aplicación del presente decreto; y
- IX. En su caso, copia del acuse del escrito de solicitud de desistimiento cuando se hubiere interpuesto algún medio de defensa.

Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, o si las autoridades fiscales estiman necesaria información y/o documentación adicional a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá al contribuyente dicha información y/o documentación faltante, para que la presente en el término de 3 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notificó el requerimiento respectivo, en el entendido que de no hacerlo se le tendrá por no presentada su solicitud.

Lo anterior, no será impedimento para que el contribuyente presente una nueva solicitud dentro de la vigencia del presente Decreto.

La Procuraduría Fiscal tomará como base para determinar el porcentaje condonado, el mes en que se presente la solicitud de condonación.

En los demás casos, cuando se trate de contribuciones autodeterminadas por el contribuyente, para obtener los beneficios establecidos en el artículo primero y segundo del presente Decreto, no es necesario cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, debiendo el contribuyente presentarse ante la Dirección de Ingresos u oficina Recaudadora o Subrecaudadora de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, con la documentación pertinente y realizar el pago del impuesto no condonado, junto con la actualización correspondientes en una sola exhibición.

Tratándose de contribuyentes que no estén inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, para obtener el beneficio a que hace referencia el artículo primero del presente decreto, deberán presentarse ante la Dirección de Ingresos u oficina Recaudadora o Subrecaudadora de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal, solicitando su inscripción en el Registro Estatal de



PODER EJECUTIVO

Contribuyentes y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Procuraduría Fiscal, emitirá la resolución que recaiga a la solicitud hecha por el contribuyente debidamente requisitada conforme al primer párrafo del artículo cuarto del presente Decreto, resolución que será notificada personalmente al contribuyente.

La solicitud de condonación a que se refiere el Decreto no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrán ser impugnadas mediante los medios de defensa establecidos en ley.

Artículo Sexto.- No se podrán condonar créditos fiscales pagados, por lo que en ningún caso la condonación a que se refiere el presente Decreto dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Séptimo.- Tratándose de la condonación de multas de créditos fiscales, cuando la resolución sea favorable, surtirá sus efectos al momento de que el contribuyente cumpla con el pago en caso de que exista contribución a pagar, mismo que deberá de realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución.

En caso de que no exista contribución a pagar, la resolución surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación.

En las resoluciones de condonación derivadas de un crédito fiscal, cuando se publique un nuevo Índice Nacional de Precios al Consumidor dentro del plazo de pago mencionado en los párrafos anteriores, actualizándose con esto el importe no condonado, y el contribuyente realice el pago sin considerar dicho incremento, no surtirá efectos la resolución de condonación y los importes originalmente pagados serán aplicados de conformidad con el artículo 37 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.



PODER EJECUTIVO

Artículo Octavo.- En el supuesto de que el contribuyente incumpla con su obligación de pago, en los términos del primer y tercer párrafo del artículo anterior, la autoridad lo tendrá por desistido de la solicitud de condonación e iniciará de inmediato el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo Noveno.- La condonación que se solicite en términos de los artículos primero y segundo del presente decreto, surtirá sus efectos al momento en que el contribuyente cumpla con el pago de la parte no condonada de los créditos fiscales, mismo que deberá realizarse dentro de la vigencia del presente Decreto.

Cuando para la condonación de los recargos y multas se requiera la resolución que al efecto emita la Procuraduría Fiscal, de conformidad con el artículo cuarto del presente decreto, el pago de los importes no condonados de los créditos fiscales, deberá realizarse en el plazo señalado en la resolución, aun cuando la vigencia del decreto haya concluido.

Artículo Décimo.- Se condonan los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno de los adquirentes de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, consistentes en lotes de terrenos destinados a vivienda y a la constitución de patrimonio familiar, ubicados en el territorio de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé, todos del Estado de Baja California Sur, en los porcentajes que a continuación se mencionan:

- a) El 100% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en el mes de julio del 2019;
- b) El 75% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en el mes de agosto del 2019, y
- c) El 50% a los deudores que realicen el pago del adeudo principal en una sola exhibición en el mes de septiembre del 2019.

Artículo Décimo Primero.- Para efectos del pago mencionado en el artículo anterior, no se aceptará la dación en pago ni la compensación.



PODER EJECUTIVO

Artículo Décimo Segundo.- No se podrán condonar intereses moratorios ya pagados, por lo que en ningún caso la condonación a que se refiere el artículo Décimo, dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo Décimo Tercero.- La condonación a que se refiere el artículo Décimo, surtirá sus efectos al momento en que el deudor cumpla con el pago del adeudo principal y en su caso de los intereses moratorios no condonados, mismo que deberá de realizarse dentro de la vigencia del presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- La condonación a que se refiere el artículo Décimo del presente Decreto, corresponde a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, ubicados en las siguientes colonias de los Municipios de La Paz, Los Cabos, Loreto y Mulegé que a continuación se señalan:

I. Municipio de La Paz:

- a) Rinconada El Cardonal;
- b) Solidaridad Primera Etapa;
- c) Solidaridad Segunda Etapa;
- d) Tabachines;
- e) Ex Base Aérea;
- f) El Conchalito;
- g) Anexa a Calafia;
- h) 8 de Octubre Primera Sección;
- i) 8 de Octubre Segunda Sección;
- j) La Fuente;
- k) Flores Magón;
- l) 3 de Mayo;
- m) El Calandrio;



PODER EJECUTIVO

- n) El Mezquitito; y
- o) El Palmar de Abajo (Delegación de Todos Santos).

II. Municipio de Los Cabos:

Cabo San Lucas

- a) Mesa Colorada Primera Etapa;
- b) Mesa Colorada Segunda Etapa;
- c) Mesa Colorada Tercera Etapa;
- d) Mesa Colorada Cuarta Etapa;
- e) Las Palmas Primera Etapa;
- f) Las Palmas Segunda Etapa;
- g) El Caribe;
- h) Del Sol Primera Etapa;
- i) Del Sol Segunda Etapa;
- j) Del Sol Tercera Etapa;
- k) Cerro de los Venados;
- l) El Arenal;
- m) Lomas del Faro Viejo; y
- n) Magisterial.

San José del Cabo

- a) Buenos Aires;
- b) San Bernabe;
- c) El Limón;
- d) El Zacatal;
- e) Zacatal Norte;
- f) Las Veredas;
- g) San José Viejo; y
- h) Ampliación Santa Rosa.

III. Municipio de Loreto:



PODER EJECUTIVO

a) El Jaral.

IV. Municipio de Mulegé:

a) El Pitayal.

Artículo Décimo Quinto.- Los contribuyentes no podrán gozar de más beneficios fiscales que los establecidos en este Decreto.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de julio del 2019 previo su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2019.

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de junio del 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.


EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS


EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

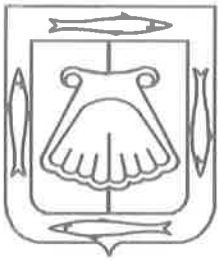


PODER EJECUTIVO

ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Isidro Jordán Moyrón'. The signature is written over a horizontal line and includes a long vertical stroke extending downwards from the bottom of the signature.

ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

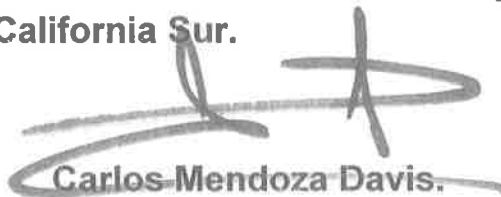


C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11 y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo a la **Licenciada en derecho Rocío Adriana Gutiérrez Ontiveros, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a abril 09 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.



Carlos Mendoza Davis.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Secretario General de Gobierno.



Álvaro de la Peña Angulo.



Miguel Ángel Esquinca Kurl
Subsecretario de la Consejería Jurídica.



C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11, 11A y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo al **Licenciado en derecho Guillermo Marrón Rosas, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a mayo 16 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.



Carlos Mendoza Davis
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Secretario General de Gobierno.



Álvaro de la Peña Angulo.



Miguel Ángel Esquinca Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.



C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11, 11A y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo al **Licenciado en derecho David Mauricio Reyes Romero, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a mayo 16 del 2019.

Gobernador del Estado de Baja California Sur.



Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

Álvaro de la Peña Angulo.

Miguel Ángel Esquijón Kuri.
Subsecretario de la Consejería Jurídica.



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 21 de junio del año 2019.

C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha 20 de junio de 2019, siendo las 18:16 horas, se reunieron los integrantes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual, en el punto número **Cinco** del orden del día, con base en los antecedentes y considerandos vertidos en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, aprobaron por **Mayoría Calificada** de votos, el siguiente:

DICTAMEN

"...Único.- Se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 101-030-110-001 (ciento uno guion cero treinta guion ciento diez guion cero cero uno), con superficie de 15,703.48 m² (quince mil setecientos tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados) ubicado al sur de la Ciudad de La Paz, dentro del fraccionamiento Calafia en este municipio de La Paz; a favor de la Secretaría de Marina, para construir el cuartel general de la Guardia Nacional"..."

ATENTAMENTE:

**EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 21 de junio del año 2019.

C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha 10 de junio de 2019, siendo las 18:20 horas, se reunieron los integrantes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual, en el punto número **Ocho** del orden del día, con base en los antecedentes y considerandos vertidos en el Punto de Acuerdo presentado por el C. Rubén Gregorio Muñoz Álvarez, Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, aprobaron por **Mayoría Simple** de votos, el siguiente:

“...PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *Se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban Convenio de Colaboración por medio del cual se establecen las bases y mecanismos de operación, con el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California Sur...”*

**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**



C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

La Paz, Baja California Sur, a 21 de junio de 2019.

Fe de Erratas al *Dictamen* mediante el cual se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 103-017-633-011 (ciento tres guion cero diecisiete guion seiscientos treinta y tres guion cero once) con superficie de 1-48-52.303 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos punto tres centiáreas) ubicado en Calle Sin Nombre y Acceso, El Centenario, Municipio de La Paz; a favor de la Asociación de Bomberos Veteranos de Baja California Sur, para construir una estación de bomberos, el cual fue aprobado por el Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 10 de junio de 2019 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 28, página 331, de fecha 20 de junio de 2019, para quedar como a continuación se establece:

DICE:

DICTAMEN

"...Se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 103-017-633-011 (ciento tres guion cero diecisiete guion seiscientos treinta y tres guion cero once) con superficie de 1-48-52.303 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos punto tres centiáreas) ubicado en Calle Sin Nombre y Acceso, El Centenario, Municipio de La Paz; a favor de la Asociación de Bomberos Veteranos de Baja California Sur, para construir una estación de bomberos..."

DEBE DECIR:

DICTAMEN

*"...Se autoriza la donación del terreno identificado con clave catastral número 103-017-633-001 (ciento tres guion cero diecisiete guion seiscientos treinta y tres guion cero **cero uno**) con superficie de 1-48-52.303 (una hectárea, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y dos punto tres centiáreas) ubicado en Calle Sin Nombre y Acceso, El Centenario, Municipio de La Paz; a favor de la Asociación de Bomberos Veteranos de Baja California Sur, para construir una estación de bomberos..."*

RESPETUOSAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL
H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL



**H. XVI AYUNTAMIENTO
DE LA PAZ**

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 21 de junio del año 2019.

C. Alejandro Iván Mota Trasviña, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha 23 de mayo de 2019, siendo las 19:07 horas, se reunieron los integrantes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual, en el punto número **Ocho** del orden del día, aprobaron por **Unanimidad** de votos, el siguiente:

“...PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: *Se autoriza al Presidente Municipal, Síndica Municipal y Secretario General Municipal, para que en nombre y representación del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, suscriban Convenio de Colaboración para llevar a cabo la asesoría técnica sobre la metodología para la generación de cartografía, georreferenciación y vinculación al padrón catastral, así como para el intercambio, uso y aprovechamiento de la información catastral, con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía...”*



**ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ**

C. ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA
SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**